



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2677-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 306 y adiciona el artículo 308 Bis a la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Francisco Javier Fernández Clamont.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de noviembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de noviembre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la publicidad a que se hace referencia la Ley, se sujetará a que la información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficios de empleo deberá ser comprobable, tanto del producto final como de sus insumos y el mensaje deberá tener contenido orientador y educativo, que no induzca al error y que el consumidor pueda inferir que el consumo del producto de referencia sea saludable o, en su caso, no sea nocivo para la salud. Asentar que la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, a través de cualquier medio de comunicación, dirigida directa o indirectamente a los menores de edad, se abstendrá del uso de personajes animados o celebridades atractivas a los mismos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, etcétera que componen los preceptos cuyo texto se desea mantener.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo 306.-</b> La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> La información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficios de empleo deberá ser comprobable;</p> <p><b>II.</b> El mensaje deberá tener contenido orientador y educativo;</p> <p><b>III. a VI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li> </ul>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones I y II del artículo 306 y se <b>adiciona</b> el 308 Bis a la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 306. (...)</b></p> <p><b>I.</b> La información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficios de empleo deberá ser comprobable, <b>tanto del producto final como de sus insumos</b> ;</p> <p><b>II.</b> El mensaje deberá tener contenido orientador y educativo, <b>que no induzca al error y que el consumidor pueda inferir que el consumo del producto de referencia sea saludable o, en su caso, no sea nocivo para la salud</b> ;</p> <p><b>Artículo 308 Bis.</b> La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, a través de cualquier medio de comunicación, dirigida directa o indirectamente a los menores de edad, se abstendrá del uso de personajes animados o celebridades atractivas a los mismos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li> </ul>	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>